

## ESTATUTOS SOCIALES TECH PACK S.A.

### TÍTULO PRIMERO

#### NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "TECH PACK S.A" que se registrará por las disposiciones de estos estatutos y en el silencio de ellos, por los preceptos de la Ley número 18.046, ~~de 22 de Octubre de 1981,~~ su Reglamento y ~~de~~ las demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables o que se dicten en el futuro. La Sociedad podrá utilizar el nombre de fantasía "Techpack" para efectos de publicidad, propaganda y operaciones de banco.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, territorio jurisdiccional del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias, sucursales, representaciones, etcétera, que el Directorio acuerde establecer en otras ciudades de la República o del extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: La duración de la Sociedad será indefinida.

~~ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, transformación, comercialización, distribución, importación y exportación, por cuenta propia o ajena, en el país o en el extranjero, de todo tipo de envases y embalajes, sean rígidos o flexibles, de plástico, vidrio, metal, papel, cartón, u otros materiales sustitutivos o sucedáneos de los anteriores o de la combinación de ellos, y de aquellos artículos o productos que sean complementarios o accesorios de los mismos; como asimismo, tendrá por objeto el diseño gráfico y estructural de envases y embalajes~~

~~de todo tipo. De igual manera, tendrá por objeto la prestación de servicios corporativos de asesoramiento empresarial, de gestión y administración a filiales y coligadas, y a empresas o sociedades con objetos similares o complementarios a los anteriores, pudiendo tomar representaciones nacionales o extranjeras. También tendrá por objeto la realización de inversiones en toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, administrarlos, explotarlos y percibir sus frutos; como asimismo, tendrá por objeto el arriendo de bienes inmuebles sin amoblar, amoblados o habilitados con equipos y maquinarias.~~

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad tendrá por objeto la adquisición y enajenación de toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, se encuentren dentro o fuera del país; la inversión en todo tipo de títulos, derechos, acciones, bonos, debentures y en general, cualquier clase de valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, fondos sociales o de terceros, en Chile o en el extranjero, pudiendo adquirir y enajenar, a cualquier título los señalados bienes y valores, administrarlos y percibir sus frutos; concurrir a la formación, participación, desarrollo o administración de todo tipo de sociedades, comunidades, asociaciones o proyectos de inversión, en Chile o en el extranjero, ya existentes o en gestación; la prestación y desarrollo de todo tipo de asesorías o servicios a personas naturales o jurídicas, en especial proporcionar asesorías o servicios legales, financieros, comerciales o de administración, en Chile o en el extranjero; y, en general, el desarrollo de cualquier actividad o la ejecución o celebración de cualquier acto o contrato relacionado directa o indirectamente, con los objetivos anteriores. La Sociedad podrá dar cumplimiento al objeto social directamente o a través de sociedades filiales o coligadas, sea en el país o en el extranjero, que tengan un objeto social similar o complementario a uno o más de los anteriormente indicados.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPITAL DE LA SOCIEDAD Y ACCIONES

ARTÍCULO QUINTO: El capital de la sociedad es de US\$~~292242~~.467.329 dividido en ~~536.070.000~~~~751.740~~ acciones nominativas sin valor nominal, todas de igual valor y de una misma y única serie, sin privilegio alguno, íntegramente suscrito y pagado. No obstante lo anterior, de conformidad al artículo 10 de la Ley N° 18.046, el capital y el valor de las acciones se entenderán de pleno derecho modificados al aprobarse el balance de cada ejercicio.

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o con otros bienes y en cuanto a su suscripción, pago, derechos y obligaciones, se regirán por las normas de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento. ~~Al Accionista moroso, podrá iniciársele acción en su contra, ya sea por la vía ordinaria o ejecutiva, según sea el caso.~~

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los títulos de las acciones serán nominativos y en su forma, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia, transmisión e inutilización se aplicarán las normas de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, del Reglamento sobre Sociedades Anónimas y sus modificaciones. Los Accionistas tendrán derecho a retirarse de la sociedad, previo pago por ésta del valor de sus acciones, en los casos y conforme a las normas que establecen los artículos sesenta y nueve y siguientes de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. ~~Asimismo, en caso que un controlador adquiera más del noventa y cinco por ciento de las acciones de la Sociedad, a consecuencia de una oferta pública de adquisición de acciones efectuada por la totalidad de las acciones de la Sociedad y en la que haya adquirido de accionistas no relacionados a lo menos un quince por ciento de tales acciones, dicho controlador podrá exigir a los accionistas que no hayan optado por ejercer el derecho a retiro que establece el artículo 71 bis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, que le vendan las acciones~~

~~que hayan adquirido bajo la vigencia de este artículo al precio establecido en dicha oferta, debidamente reajustado y más intereses corrientes, aplicándose al respecto el procedimiento contemplado en el referido artículo 71 bis.~~

## TÍTULO TERCERO

### ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO OCTAVO: La Sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta de Accionistas.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio se compone de ~~siete~~~~seis~~ miembros elegidos por la Junta de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los Directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, renovándose totalmente el Directorio en cada ocasión que corresponda. Los Directores continuarán en funciones después de expirado su período si no se celebrara la Junta Ordinaria de Accionistas llamada a reemplazarlos o reelegirlos. En tal caso, el Directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días a una Junta para hacer los nombramientos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No será ~~necesaria~~~~necesario~~ tener la calidad de accionista para ser elegido Director.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cada vez que en una Junta Ordinaria de Accionistas se hubiere practicado elección de Directorio, se elegirá entre sus miembros un Presidente. También se designará entre sus miembros a un Director para que actúe en reemplazo del Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad de éste, con el título de Vicepresidente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cada Director recibirá como remuneración por sus servicios la que le fije en forma anticipada la Junta

Ordinaria de Accionistas. Cualquier otra retribución de monto relevante que perciban los Directores y a cualquier título que la reciban, deberá ser aprobada, cumpliendo con las formalidades indicadas en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las sesiones de Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite expresamente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación de su necesidad por el Presidente, salvo que sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. ~~De acuerdo a la Ley, también deberá sesionar el Directorio cuando lo requiera por resolución fundada la Superintendencia de Valores y Seguros.~~ Las sesiones de Directorio ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez al mes. La citación ~~ade~~ los Directores a una sesión extraordinaria, se practicará por los medios de comunicaciones que determine el Directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Directorio sesionará con asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, a lo menos, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Directorio tendrá las más amplias facultades para actuar en nombre de la Sociedad y efectuar las operaciones relativas a los fines con que se ha constituido, su representación judicial y extrajudicial, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no es necesario acreditar

a terceros, ~~y~~ está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen poder especial. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Ejecutivos Principales,

~~Gerentes, Sub-Gerentes o abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores, y para objetos especialmente determinados en otras personas. El Directorio deberá asimismo: a) Proporcionar a los Accionistas y al público en general las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas, por todo hecho esencial de la Sociedad y de sus negocios, al momento que ocurra o llegue a su conocimiento, como asimismo, informar de la situación legal, económica y financiera de la Sociedad; b) Nombrar, remover y fijar sus atribuciones y remuneraciones al Gerente General, Gerentes y Sub Gerentes y a los demás empleados o personas cuyos servicios requiera la Sociedad. El Directorio podrá acordar al Gerente General y demás empleados de la Sociedad, las participaciones y comisiones que crea convenientes sobre la utilidad líquida, ventas, producción, etcétera; c) Designar a una persona para que desempeñe las funciones de Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas y fijar la remuneración por estos servicios. Esta designación podrá recaer en el Gerente General de la Sociedad. d) Adquirir para la Sociedad acciones de su propia emisión, de acuerdo a lo previsto por el artículo veintisiete y demás pertinentes de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis; e) Acordar la convocatoria a Junta de Accionistas en los casos previstos en el artículo cincuenta y ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis; f) Presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas de cada año, la Memoria y Balance de las operaciones sociales y un inventario de las existencias y proponer la distribución de las utilidades. Con todo, el Directorio podrá acordar la distribución de dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades~~

~~del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas y bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo.~~

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los Directores cesarán en su cargo por las incompatibilidades a que se refieren los artículos treinta y cinco y treinta y seis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y demás disposiciones pertinentes, ~~por no concurrir a tres sesiones consecutivas sin causa calificada como suficiente por el Directorio, por ausentarse del país por más de tres meses, por fallecimiento, por incapacidad legal sobreviniente, por imposibilidad o por renuncia a su cargo. Con todo, no cesarán en su cargo los Directores a quienes se les encomendare por la Sociedad para llevar a cabo durante su ausencia una misión específica por razones de conveniencia social.~~ En caso de vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, ~~designando entretanto y en el reemplazante~~ intertanto el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En todo lo que se refiere a la forma de dejar constancia de las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se estará a las normas que consigna el artículo cuarenta y ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y demás disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los Directores estarán sometidos a las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones, y gozarán de los derechos que las disposiciones legales pertinentes de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis establecen, y serán personalmente responsables por todos los actos que ejercitaren en el desempeño de sus cargos. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, aun en aquellos casos en que la ley lo obliga a abstenerse, y de ello deberá dar

cuenta a la Junta de Accionistas, en su sesión más próxima, el Presidente de la Sociedad.

## TÍTULO CUARTO

### DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Presidente de la Sociedad, además de las atribuciones especiales que le confieren estos Estatutos, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: a) Presidirá las sesiones del Directorio y las de ~~las~~ Juntas de Accionistas; b) Velará por que los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos de Directorio tengan su exacto cumplimiento; c) ~~Citará a sesiones al Directorio;~~ d) ~~Propondrá al Directorio las medidas que tiendan a desarrollar los negocios de la Sociedad y el régimen de las oficinas en las diversas ramas del servicio; y e) Firmará las Memorias anuales y las notas y resoluciones que emanen de la Junta de Accionistas y del Directorio.~~ Citará a sesiones extraordinarias de Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente de la Sociedad, ~~será~~ reemplazado en sus funciones por el Vicepresidente y a falta de éste por el Director que sea designado con este objeto por el Directorio.

## TÍTULO QUINTO

### DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Sociedad tendrá un Gerente General, cuyo cargo ~~no~~ es compatible con el de Director. El Gerente General será empleado de la Sociedad, designado por el Directorio y actuará con las facultades y atribuciones que éste le otorgue en un poder especial. ~~El Directorio podrá designar también Gerente Comerciales o Técnicos y Subgerentes, sea de su establecimiento matriz o de sus sucursales y agencias.~~

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Gerente General tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio y responderá con los miembros de él de todos los acuerdos ilegales o perjudiciales para los intereses sociales cuando no dejare constancia en acta de su opinión contraria. El Gerente General será responsable ante la Sociedad del fiel cumplimiento de las leyes tributarias, sociales o del trabajo y de las disposiciones legales y reglamentarias sobre Sociedades Anónimas. ~~A los Gerentes y las personas que hagan sus veces le serán aplicables las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones que la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis hace recaer en los Directores, en lo que sean compatibles con las responsabilidades propias del cargo que desempeñan.~~

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en los meses de febrero, marzo o abril para tratar las siguientes materias: UNO: El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los Auditores Externos y ~~de los Inspectores de Cuentas~~ y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores de la Sociedad. DOS: La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos. TRES: La elección o renovación de los miembros del Directorio y de los fiscalizadores de la administración, y; CUATRO: Fijar la remuneración del Directorio, elegir diario en que se publicarán las citaciones a Junta, y en general, cualquiera otra materia que corresponda tratar de acuerdo con los estatutos o la ley a la Junta Ordinaria o que sea de interés social y no

corresponda tratar a una Junta Extraordinaria. Las Juntas Extraordinarias de Accionistas se efectuarán cada vez que las necesidades sociales así lo requieran y especialmente para tratar: UNO: La disolución de la Sociedad; DOS: La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; TRES: La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; CUATRO: La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis; CINCO: El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y SEIS: Las demás materias que por ley o por los Estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada ante Notario, puede tratarse de la disolución de la Sociedad, la transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus Estatutos; la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones y la enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La citación a la Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos por tres veces, en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento. ~~Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella.~~

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la Ley o los Estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. La segunda citación deberá ser convocada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes de la fecha de la Junta no realizada. Tendrán derecho a voz y voto, los que al momento de iniciarse la Junta figuren como titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas ~~con cinco días de anticipación a aquel que haya de celebrarse la respectiva Junta.~~

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los acuerdos de las Juntas de Accionistas deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Deberán constituirse y aprobarse con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las materias indicadas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: En todas las elecciones que se efectúen en las Juntas de Accionistas, éstos dispondrán de un voto por cada acción que posean o representen y podrán acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estimen conveniente, proclamándose elegidos los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir. Lo anterior no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: De las deliberaciones y acuerdos de la Junta se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario titular o por el Gerente General en su caso, cumpliéndose en lo demás con todas las exigencias de la Ley y su Reglamento.

## TÍTULO SÉPTIMO

### FISCALIZADORES DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Junta Ordinaria de Accionistas de cada año, designará una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, quienes deberán informar por escrito en la próxima Junta Ordinaria de la Sociedad sobre el cumplimiento de su mandato. Los auditores tendrán derecho a voz en la Junta y tendrán las funciones y atribuciones que les fije la ley y el Reglamento.

~~ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La Junta Ordinaria también podrá designar a dos personas Accionistas para que desempeñen las funciones de Inspectores de Cuentas, quienes deberán vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores.~~

~~ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Las funciones de los Inspectores de Cuentas podrán ser remuneradas y corresponderá a la Junta Ordinaria de Accionistas determinar su monto si lo fueren.~~

## TÍTULO OCTAVO

### MEMORIA, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO ~~CUARTO~~SEGUNDO: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se confeccionará un Balance General, que deberá el Directorio presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas, junto con una Memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el ejercicio, acompañado del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe de los auditores externos. ~~En el caso que Accionistas que representen el diez por ciento o más de las acciones emitidas formulen comentarios o proposiciones relativas a la marcha de los~~

~~negocios sociales y siempre que lo soliciten, deberá incluirse como anexo a la Memoria a una síntesis fiel de los mismos. Deberá publicarse en el sitio de internet de la Sociedad la información sobre sus Estados Financieros y el informe de los auditores externo, con no menos de diez días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta que se pronunciará sobre los mismos.~~

~~ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: La utilidad líquida que arroje cada balance se distribuirá de acuerdo a las siguientes normas: a) Salvo acuerdo diferente adoptado por la unanimidad de las acciones emitidas, una cantidad no inferior al treinta por ciento de dicha utilidad para distribuir como dividendo a los accionistas en dinero efectivo, y a prorrata de sus acciones. b) El saldo de la utilidad para formar fondos de reserva, que podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, reformando los Estatutos Sociales, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. El dividendo mínimo obligatorio deberá pagarse por la Sociedad de acuerdo a lo estipulado en el inciso primero del artículo ochenta y uno de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Los dividendos adicionales que acordare la Junta, deberán distribuirse dentro del ejercicio y en la fecha que fije la Junta o el Directorio si se lo hubiere facultado al efecto. La Junta o el Directorio, en su caso, fijarán la fecha en que serán pagados los dividendos acordados, y tendrán derecho a ellos los Accionistas que se señalan en la parte final del artículo ochenta y uno de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.~~

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará la cuota que la Junta Ordinaria determine para ser repartida como dividendo entre los Accionistas a prorrata de sus acciones, pudiendo acordar no repartir dividendos. En caso de no existir acuerdo se repartirá como dividendo el treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio. El destino de las utilidades en el caso de que no se reparta dividendos, como asimismo, el saldo de éstas en el caso que se acuerde repartir dividendos, será

determinado anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

## **TÍTULO NOVENO**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO TRIGESIMO ~~SEXTOCUARTO~~: La Sociedad se disolverá necesariamente y se liquidará, por las causas legales que señala el artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, en lo que le sean aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO ~~SÉPTIMOQUINTO~~: La liquidación será practicada por tres personas elegidas por la Junta de Accionistas. Los liquidadores durarán en funciones por el término de tres años, y podrán ser reelegidos sólo una vez. La Comisión Liquidadora designará un Presidente entre sus miembros, quien la representará judicial y extrajudicialmente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO ~~OCTAVOSEXTO~~: Los liquidadores deberán actuar en todos sus actos con el acuerdo de al menos dos de ellos. La Comisión Liquidadora estará investida de las facultades que la Junta de Accionistas le otorgue, pero en todo caso, y a menos que la Junta las limite, se entenderá que representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, e investida de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el Estatuto no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, y podrá delegar parte de sus facultades en uno más liquidadores, y para objetos determinados en otras personas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO ~~NOVENOSÉPTIMO~~: Durante la liquidación continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término.

ARTÍCULO ~~CUADRAGÉSIMOTRIGÉSIMO~~ ~~OCTAVO~~ : Las funciones de liquidador serán remuneradas y la Junta de Accionistas determinará su remuneración.

ARTÍCULO ~~PRIMERO~~ CUADRAGÉSIMO TRIGÉSIMO NOVENO: El liquidador que fallezca, renuncie, se incapacite por causas legales o fuere declarado en quiebra, cesará en sus funciones automáticamente. La Junta de Accionistas llenará la vacante que se produzca, como asimismo podrá revocar en cualquier tiempo el mandato de los liquidadores designados por ella.

ARTÍCULO ~~CUADRAGÉSIMO SEGUNDO~~: Si se reunieren, por un período ininterrumpido que exceda de diez días, todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesario el nombramiento de liquidadores. ~~En este caso, el Directorio deberá solicitar previamente el visto bueno de la Superintendencia de Valores y Seguros para dar curso a la transferencia o traspaso que determine la disolución de la sociedad y practicarse los demás trámites de publicidad que exige la Ley.~~

## TÍTULO DÉCIMO

### ARBITRAJE

ARTÍCULO ~~PRIMERO~~ CUADRAGÉSIMO TERCERO: Las diferencias que se susciten entre los Accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, deberán ser resueltas por un Árbitro Arbitrador nombrado conforme a la ley. El fallo del Arbitrador será sin ulterior recurso. Sin embargo, procederá contra la sentencia del Arbitrador el recurso de casación en la forma por las causales que para esta clase de arbitraje señala la ley. Lo anterior es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el que demanda pueda sustraer su conocimiento a la competencia del Árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: La Sociedad nace de la división de la sociedad anónima abierta Madeco S.A. (hoy Invexans S.A.), acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 de marzo de 2013. En consecuencia, el capital de la Sociedad, que al momento de la división era de US\$92.467.329.- dividido en 7.422.000.000 acciones nominativas sin valor nominal ~~quedó~~ quedó íntegramente suscrito y pagado ~~íntegramente~~ con cargo a la parte del patrimonio de Madeco S.A. (hoy Invexans S.A.) que se le ~~asigna~~ asignó en la división de esta última según el balance proforma de división e informe pericial al 1 de enero de 2013, emitido por el señor Francisco Scolari sobre la base de los estados financieros individuales auditados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2012, el cual ha servido de base para la división y ha sido aprobado en la referida Junta Extraordinaria de Accionistas de Madeco S.A. (hoy Invexans S.A.). Para todos los efectos, se deja constancia que : (i) la asignación de activos, pasivos y patrimonio fue realizada al valor financiero o contable que tenían registrados los mismos en los estados financieros ya citados; y (ii) especialmente, para los efectos tributarios, la Sociedad mantendrá registrado el costo tributario que tenían en la sociedad dividida los activos que se le ~~asignan~~ asignaron con motivo de la división. De ~~las~~ las 7.422.000.000 ~~acciones~~ acciones en que se ~~divide~~ dividió el capital de la sociedad, a cada accionista de Madeco S.A. (hoy Invexans S.A.) que ~~figure~~ figure ~~inscrito~~ figuraba inscrito en el Registro de Accionistas de Madeco (hoy Invexans S.A.) al cierre del quinto día hábil anterior a aquel en que se ~~efectúe~~ efectuó la distribución de las acciones de la Sociedad, se le ~~entregaría~~ entregó una acción de la Sociedad por cada acción de Madeco S.A. (hoy Invexans S.A.) que ~~posean~~ poseía inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas antes señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: ~~El primer Directorio, con carácter provisional y que funcionará hasta la celebración de la primera junta ordinaria de accionistas de la Sociedad, estará integrado por los señores Andrónico Luksic Craig, Hernán Büchi Buc, Francisco~~



~~Pérez Mackenna, Felipe Joannon Vergara, Martín Rodríguez Guiraldes, Alejandro Ferreiro Yazigi y Jorge Spencer Soublette. Se deja constancia que el señor Jorge Spencer Soublette tiene la calidad de director independiente. Este Directorio provisoriamente percibirá la siguiente remuneración: a) una dieta de 50 Unidades de Fomento netas para cada Director, por cada sesión a la que asista; y b) una participación equivalente al 2,5% del total de los dividendos que se paguen con cargo a las utilidades líquidas del año 2013, en el entendido que existieren utilidades distribuibles. Este 2,5% se devengará y pagará conjuntamente con cada dividendo, hasta que el total de lo repartido como dividendo llegue al 50% de las utilidades líquidas distribuibles del ejercicio 2013 y sería distribuido en cuotas iguales entre los Directores en ejercicio.~~

~~ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Queda designada como empresa de auditoría externa para examinar la contabilidad, inventario, balance y estados financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio comercial a concluirse el 31 de diciembre de 2013, e informar de ello a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas la firma Ernst & Young.~~

~~ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y mientras una Junta de Accionistas no adopte un acuerdo en otro sentido, la publicación de las citaciones a Juntas de Accionistas se efectuará en el diario "La Segunda" de Santiago.~~

~~ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: Se deja constancia que se informó en la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 27 de marzo de 2013, que la Sociedad, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1945 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 29 de septiembre del año 2009, adoptará como política para el cálculo de la utilidad líquida distribuible del ejercicio 2013, la de deducir del ítem "Ganancia (Pérdida)~~

~~atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Participación en el Patrimonio Neto de la Controladora" la utilidad no realizada proveniente de la consolidación conforme IFRS diez por parte de Alusa S.A. de sus inversiones en Perú y Colombia, producto de las variaciones producidas al determinar el valor razonable de los activos y pasivos de esas inversiones; utilidades que, conforme a lo establecido en la citada Circular N°1945, serán reintegradas al cálculo de la utilidad líquida en el ejercicio que tales variaciones se realicen. Asimismo, por acuerdo de su Directorio podrá cambiarse esta política.~~

~~ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO: En el caso que esta Sociedad no cumpliera con las condiciones que establece el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, el Directorio de la misma podrá acordar establecer, en cualquier momento, un Comité de Directores integrado por tres miembros. Comité que tendrá todas y cada una de las facultades que enumera la disposición legal citada. En la integración de este Comité, deberá considerarse la inclusión de él o los Directores independientes, si los hubiere. Los integrantes de este comité serán remunerados. El monto de su remuneración será fijado anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas, no pudiendo ella ser inferior a la remuneración de los Directores titulares, más un tercio de su monto.~~

~~En caso de establecerse este Comité y, en tanto no se celebre la primera Junta Ordinaria de Accionistas, sus miembros percibirán una remuneración de 50 unidades de fomento netas por cada reunión a la que asista cada uno.~~

~~ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO: Se deja constancia que la Junta de Accionistas celebrada el día 16 de abril de 2014 acordó cambiar el nombre de la Sociedad de "Madeco S.A." a "Tech Pack S.A." quedando ampliamente facultado el Directorio de la Sociedad para adoptar todos los acuerdos que sean necesarios y realizar todos los actos que se requieran para que este cambio de nombre produzca sus efectos.:".~~

~~ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO: Se deja constancia que la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 16 de abril de 2014 acordó modificar el objeto de la Sociedad en la forma que se indica en el artículo cuarto permanente de estos estatutos.~~

~~ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO: ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: El capital de **Tech Pack S.A.**, en adelante la "Sociedad", es de US\$292.467.329 dividido en 536.070.000/751.740 acciones nominativas, sin valor nominal, todas de igual valor y de una misma y única serie, sin privilegio alguno, que se ha suscrito y pagado y se pagará íntegramente como se indica:~~

a) Con US\$92.467.329 dividido en 7.422.000.000 acciones nominativas, sin valor nominal, cantidad que, corresponde al capital suscrito y pagado de la Sociedad al 31 de diciembre de 2013, de conformidad a los Estados Financieros aprobados en junta ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el día 16 de abril de 2014.

b) ~~Asimismo, en junta extraordinaria~~En Junta Extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 16 de abril de 2014 ~~(la "Junta")~~ se acordó la disminución del número de acciones en que se encuentra dividido el capital social, de 7.422.000.000 a 74.220.000 acciones nominativas, sin valor nominal, sin que se ~~entienda~~entendiera modificado el monto del capital social suscrito y pagado, habiéndose efectuado el correspondiente canje de acciones en la forma acordada por dicha Junta Extraordinaria y a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias pertinentes.

~~Esta disminución del número de acciones en que se divide el capital social, se efectuará mediante el canje de 1 acción nueva de la Sociedad por cada 100 acciones que posean los accionistas a la fecha en que se efectúe dicho canje.~~

~~No obstante lo anterior, considerando lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de Sociedades Anónimas, la Sociedad podrá ajustar la relación de canje cuando el número de las acciones que posea cada accionista no sea un múltiplo de 100, quedando en tal caso la Sociedad facultada para compensar en dinero a cada accionista lo que le hubiere correspondido por las acciones que le queden sin canjear. Dicha compensación deberá ponerse a disposición de estos accionistas conjuntamente con los nuevos títulos que se emitirían producto del canje y se les pagaría en dinero efectivo. El precio por acción será el promedio ponderado de las transacciones bursátiles de la acción durante el periodo de 60 días hábiles bursátiles comprendido entre el trigésimo y el nonagésimo día hábil bursátil anterior a la fecha de la presente Junta, esto es el precio de \$3,191 por acción, considerando un valor de \$3,186 por acción, según certificado de la Bolsa de Comercio de Santiago y de \$3,95 por acción, según certificado de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores. De acuerdo a los certificados de la Bolsa de Corredores y de la Bolsa de Valores de Valparaíso, las acciones de la Sociedad no registraron movimiento en estas bolsas en dicho periodo.~~

~~En ningún caso los accionistas podrán perder su calidad de tal con motivo del canje de acciones. Al efecto, las acciones que no resulten asignadas como consecuencia del ajuste de la relación de canje, se destinarán primeramente a aquellos accionistas que producto de la misma puedan perder su calidad de tal, de manera de asegurar que reciban al menos una acción, sin que éstos deban pagar una compensación en dinero por este concepto.~~

~~Las acciones remanentes podrán ser ofrecidas a terceros como si fueran acciones de propia emisión, si el Directorio lo estimare pertinente, conforme a las reglas establecidas en la ley y en el Reglamento de Sociedades Anónimas. Lo anterior, se entiende sin perjuicio del derecho del accionista a consentir en perder su calidad de tal, según lo~~

dispuesto en el Artículo 100 de la Ley sobre Sociedades Anónimas:

~~Las nuevas acciones que se emitan con motivo del canje, tendrán las mismas características y gozarán de los mismos derechos que las actuales acciones que posean los accionistas, por lo que éstos no verán alterados sus derechos en la Sociedad.~~

~~La Sociedad procederá a asignar y distribuir las nuevas acciones que se emitan e inscriban en el Registro de Accionistas de la Sociedad, en la fecha del canje material, dándose la consecuente variación del valor de las acciones de la Sociedad, entre los accionistas que figuren inscritos en el Registro de Accionistas de la Sociedad a dicha fecha.~~

~~La referida disminución del número de acciones de la Sociedad y todas aquellas materias relacionadas con el canje de las actuales acciones que posean los accionistas por las nuevas acciones de la Sociedad que se emitan de ser aprobada esta proposición, se efectuarían en la forma y en la fecha que determine el Directorio de la Sociedad y, en todo caso, una vez que la Superintendencia de Valores y Seguros modifique y actualice la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro de Valores. De esta circunstancia, y de la fecha en que se realizaría el canje material de los títulos de las nuevas acciones se informará a los accionistas mediante carta certificada enviada a sus domicilios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de Sociedades Anónimas, y mediante publicación de un aviso en el diario "La Segunda" de Santiago, informando a las bolsas de valores, comunicación que se realizaría igualmente en el Sitio Web de la Sociedad.~~

~~Asimismo, la Junta facultó ampliamente al Directorio de la Sociedad para que cumplidas las formalidades y trámites legales correspondientes, proceda a la referida disminución del número de acciones de la Sociedad y, consecuentemente, al canje de las actuales acciones que posean los~~

~~accionistas por las nuevas acciones que se emitan de la Sociedad.~~

c) Con US\$200.000.000, cantidad que se enteraría y pagaría mediante la emisión de 461.850.000 nuevas acciones de pago, sin valor nominal, en ~~una o más~~ varias etapas, según lo ~~determinedeterminó~~ determinó el Directorio, conforme se acordó en la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 16 de abril de 2014, ya mencionada. De los US\$200.000.000 se enteraron y pagaron US\$150.000.000, quedando pendiente la colocación de los restantes US\$50.000.000.

~~Las referidas nuevas acciones de pago serán ofrecidas preferentemente a los accionistas, a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad, a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de publicación de la opción preferente de suscripción, en el precio de colocación por acción que determine el Directorio, siempre que tal colocación se efectúe dentro de los 180 días siguientes a la fecha de celebración de la Junta. El pago del precio de las nuevas acciones de la Sociedad, deberá ser al contado, en dinero efectivo, cheque, vale vista bancario, depósito o transferencia electrónica de fondos.~~

~~Este aumento de capital tendrá por objeto capitalizar el negocio de envases y embalajes de la Sociedad en Chile y en Colombia, efectuar nuevas inversiones en dicho negocio tanto en los países donde actualmente opera la Sociedad como en nuevos países de la región, de manera de consolidar la posición de líder de ésta a nivel regional, y pre pagar parcialmente pasivos de la Sociedad de manera de lograr una estructura de financiamiento más eficiente, y deberá quedar íntegramente suscrito y pagado dentro del plazo de tres años contado desde la fecha de la Junta.~~

~~Sin perjuicio que ninguno de los acuerdos sometidos a la consideración de la Junta, otorgaba a los accionista el derecho a retirarse de la Sociedad, y en cumplimiento~~

~~de lo dispuesto en el Artículo 23 del Reglamento de Sociedades Anónimas, se informó a los accionistas que, al tratarse de acciones con presencia bursátil, el valor de la acción que correspondería pagar a los accionistas que hubieren ejercido su derecho a retiro, si fuere del caso, sería el promedio ponderado de las transacciones bursátiles de la acción durante el periodo de 60 días hábiles bursátiles comprendido entre el trigésimo y el nonagésimo día hábil bursátil anterior a la fecha de esta Junta, esto es de \$3,191 por acción, considerando un valor de \$3,186 por acción, según certificado de la Bolsa de Comercio de Santiago y de \$3,95 por acción, según certificado de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores. Se hizo presente, que de acuerdo a los certificados de la Bolsa de Corredores y de la Bolsa de Valores de Valparaíso, las acciones de la Sociedad no registraron movimiento en dicho periodo en dichas bolsa de valores.~~

~~Durante el período legal de opción preferente, los accionistas, junto con suscribir y pagar las nuevas acciones a que tengan derecho, podrán manifestar por escrito a la Sociedad su interés por suscribir y pagar todo o parte del remanente de las acciones no suscritas durante dicho período. Para estos efectos, el Directorio establecerá el procedimiento y fijará uno o más períodos especiales de opción preferente, para ofrecer y vender el remanente de las nuevas acciones no suscritas, exclusivamente, entre los accionistas que hubieren manifestado el referido interés por suscribirlas.~~

~~Para el evento que alguno de los accionistas no ejerciere el derecho de opción preferente de suscripción dentro del plazo legal, se entenderá que éste renuncia al mismo, salvo que hubiere cedido oportunamente y conforme a la Ley tal derecho y que éste fuere ejercido dentro del referido plazo por el respectivo cesionario. En todo caso, el cesionario de un derecho de opción preferente de suscripción, deberá suscribir las nuevas acciones a que tenga derecho en virtud de la cesión, dentro del período legal~~

~~de opción preferente que tenía su respectivo cedente para suscribir tales acciones. De no ejercer el cesionario su derecho dentro de tal período, se entenderá que renuncia a éste.~~

~~Las nuevas acciones de pago que no fueren suscritas y pagadas durante el período legal de opción preferente por los accionistas con derecho a ellas, las acciones producto de fracciones producidas en el prorrateo entre los accionistas, y aquellas acciones respecto de las cuales renunciaren a su suscripción los accionistas a quienes les correspondieren, podrán ser ofrecidas y vendidas a los accionistas que se interesaren por suscribir acciones del remanente, adicionalmente a las que les correspondieren, y que así lo hayan manifestado por escrito a la Sociedad. En ningún caso esta venta podrá ser efectuada a valores o en condiciones más favorables que los de la oferta preferente a los accionistas con derecho a ella.~~

~~Si las acciones del remanente no fueren suficientes para asignarlas a cada uno de los accionistas que hayan manifestado interés en ellas, este remanente de acciones se distribuirá entre estos accionistas, en la proporción que represente la cantidad de acciones que cada uno de ellos poseía inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior al inicio del periodo legal de opción preferente.~~

~~Si aún quedare un remanente de acciones no colocadas, una vez vencidos el período legal de oferta preferente y el o los eventuales períodos especiales de opción preferente, y si el Directorio lo estima pertinente, este remanente de acciones podrá ser ofrecido libremente a los accionistas y/o a terceros, si el Directorio lo estimare pertinente, todo ello en las oportunidades y en las cantidades que éste determine.~~

~~Las nuevas acciones no suscritas por los accionistas en el periodo de oferta preferente y en el o los eventuales periodos especiales de opción preferente, no podrán ser ofrecidas a~~

~~valores inferiores o en condiciones más ventajosas que a los accionistas con derecho a ellas, ello, a lo menos por los 30 días siguientes a la fecha de vencimiento del periodo de oferta preferente. Transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones y precios diferentes a los de la opción preferente, siempre que estas ofertas a terceros se hagan en bolsas de valores, conforme a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento de Sociedades Anónimas.~~

~~La Junta facultó ampliamente al Directorio de la Sociedad para proceder con el referido aumento de capital.~~

~~Asimismo, la Junta por más de los dos tercios de las acciones emitidas de la Sociedad, autorizó al Directorio para que se abstenga del cobro de los montos adeudados, transcurrido que sea el plazo de tres años antes señalado, sin que se haya enterado el aumento de capital, en cuyo caso el capital quedará reducido a la cantidad efectivamente pagada al vencimiento de dicho plazo, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.~~

c) Dado que transcurridos 3 años desde el 16 de abril de 2014 no se produjo la colocación de los restantes US\$50.000.000, el capital de la Sociedad se redujo de pleno derecho a la suma de USD242.467.329 dividido en 375.870.000 acciones nominativas, sin valor nominal, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, según consta en la escritura pública de fecha 2 de mayo de 2017 otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y se anotó al margen de la inscripción social de fojas 27.618 N° 18.332 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2013.

d) En Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 16 de noviembre de 2018 se acordó la disminución del número de acciones en que se encuentra dividido el capital social, de 375.870.000

acciones nominativas, sin valor nominal a 751.740 acciones nominativas, sin valor nominal sin que se entendiera modificado el monto del capital social suscrito y pagado, acordándose el correspondiente canje de acciones en la forma establecida por dicha Junta Extraordinaria y de conformidad a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias pertinentes.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: La disminución de 7 a 6 del número de directores de la Sociedad, acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 16 de noviembre de 2018, rige a contar de dicha fecha de celebración, para el sólo efecto de permitir la elección, a continuación de la aprobación de esta reforma y como consecuencia de la misma, de un nuevo Directorio de 6 miembros, el cual, no obstante, entrará en funciones una vez que se encuentre legalizada la presente reforma de estatutos.”

#### **ANTECEDENTES**

La Sociedad **Tech Pack S.A.** (antes Madeco S.A.) fue constituida por escritura pública de fecha 8 de abril de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Henríquez Silva. Un extracto de dicha escritura fue inscrito con fecha 9 de abril de 2013 a fojas 27.618 N° 18.332 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2013 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 11 de abril de 2013.

La Sociedad ~~ha tenido una modificación que consta en~~ se modificó por primera vez mediante escritura pública de fecha 29 de abril de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. Un extracto de dicha escritura fue inscrito con fecha 7 de mayo de 2014 a fojas 33.454, N° 20.880 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2014 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 15 de mayo de 2014.

La Segunda modificación de la Sociedad consta en la escritura pública de fecha 15 de abril de 2015 otorgada en ~~la~~ notaría de

Santiago de don Eduardo Diez Morello. Un extracto de dicha escritura fue inscrito con fecha 15 de abril de 2015 a fojas 28.435, N° 16.890 en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2015 y se publicó en el Diario oficial con fecha 20 de abril de 2015.

~~Certifico que el presente documento contiene el texto refundido de los estatutos sociales de Tech Pack S.A. y los antecedentes relativos a su constitución, legalización y modificación.~~

---

**CERTIFICADO**

**JORGE TAMARGO RAVERA**  
**GERENTE GENERAL**  
**TECH PACK S.A.**

El capital de la Sociedad se redujo de pleno derecho según consta en la escritura pública de fecha 2 de mayo de 2017 otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y se anotó al margen de la inscripción social de fojas 27.618 N° 18.332 en el Registro de Comercio de Santiago